

REAL CEDULA

(54)

127

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA CUMPLIR EL DECRETO inserto, por el que se agregan é incorporan á la Real Hacienda, con destino á la Caja de Amortizacion, los restos de las Temporalidades de los Regulares de la extinguida Compañía, y se dispone que la Superintendencia general de ellas se traslade al Ministerio de la Real Hacienda, con lo demas que expresa.

AÑO



1798.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA CUMPLIR EL DECRETO
mandado, por el que se agregó e incorporó
a la Real Hacienda, con destino a la Caja
de Amortización, los restos de las Compañías
de las Regalazas de la extinguida
Compañía, y se dispone que la Superintenden-
cia general de ellas se traslade al Minis-
terio de la Real Hacienda, con lo demás
que expreso.



1793

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL

DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante; á los Presidentes é individuos de las Juntas

Provinciales y Municipales, y Comisionados que en estos mis dominios de España é Islas adyacentes esten encargados de la administracion y recaudacion de las Temporalidades ocupadas á las Casas y Colegios de los Regulares que fuéron de la Compañía llamada de Jesus, y demas personas de qualquier estado y calidad que sean, á quien lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda, SABED: Que con fecha de diez y nueve de este mes dirigí á D. Joseph Antonio Caballero, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, el Decreto que se sigue: „Por el extrañamiento de los Regulares de la extinguida Compañía llamada de Jesus de mis Dominios de España é Indias, quedó devuelto á mi Corona el dominio de todos sus bienes despues de cumplidas las cargas y mente de los fundadores, á consecuencia de las leyes fundamentales del Reyno, disposicion de los Concilios, observancia inmemorial y continúa de la regalía de la misma Corona, y otros indisputables fundamentos de justicia que expuso el Consejo extraordinario con uniforme dictámen de los Ministros y Prelados que tenian asien-

to y voz en él. Conforme á este principio pudo el Rey mi Augusto Padre haber incorporado desde luego á la Real Hacienda, como de Patrimonio Real, las casas, haciendas y demas bienes ocupados; mas por un efecto de su regia liberalidad y munificencia los aplicó y destinó en gran parte á regenerar y fundar de nuevo, baxo la inmediata proteccion soberana, diferentes establecimientos piadosos, y considerados de utilidad pública: imitando Yo tan ilustre exemplo, no solamente he atendido con singular esmero á proseguir, perfeccionar y consolidar la grande obra comenzada, sino aun á darla una nueva y mayor extension, con el aumento de otros varios objetos importantes y transcendentales á la prosperidad nacional; pero despues que las extraordinarias y urgentes necesidades de la Monarquía obligan á echar mano á recursos tambien extraordinarios con que satisfacerlas, no es ya en modo alguno comparable la utilidad de tales objetos con la muy superior de que unos bienes que propriamente pertenecen al Estado, sirvan á la defensa y conservacion del Estado mismo, para aliviar la industria y el comercio de mis vasallos

del peso de la deuda nacional, y señaladamente la representada por los Vales Reales, que por su qualidad de moneda influye en todos los tratos y contratos. Por lo mismo he venido en resolver, que los restos de las Temporalidades de dichos Regulares extinguidos en España é Islas adyacentes, y en Indias é Islas Filipinas, se agreguen é incorporen enteramente en mi Real Hacienda con destino á la Amortizacion de Vales Reales, sin perjuicio de aplicar, siendo necesaria, alguna parte de ellas á las urgentes necesidades de la Monarquía; y consiguientemente se trasladará la Superintendencia general de las mismas Temporalidades, radicada en el Ministerio de Gracia y Justicia, al de Hacienda, por el qual se expedirán las instrucciones y órdenes conducentes á su administracion, como á la de los demas ramos y rentas de mi Corona y Real Patronato: se darán las providencias económicas que se requieran para la pronta venta y realizacion de qualesquiera bienes y efectos que se hallaren exístentes, en inteligencia de poder tener ya aplicacion distinta: y se cuidará con particular vigilancia del exácto cumplimiento de las obras pias,

120.
memorias, aniversarios y demas cargos de
rigorosa justicia con quien esten gravadas las
Temporalidades, y de la subrogacion de sus
capitales en la Caja de Amortizacion, baxo
el anual interes de tres por ciento; reservan-
do á los Tribunales inferiores, superiores y
supremos en unos y otros Dominios el cono-
cimiento y decision de los pleytos y nego-
cios contenciosos en que fueren interesados
mis vasallos, y á mi Real Cámara de Cas-
tilla y de Indias los pertenecientes á mi Real
Patronato, dirigiéndose á mi Real Persona
por la via reservada de Gracia y Justicia.
Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á
quien corresponda para su puntual cumpli-
miento. En San Ildefonso á diez y nueve de
Septiembre de mil setecientos noventa y
ocho. = A Don Joseph Antonio Caballe-
ro." = De el anterior Decreto se ha remitido
copia al mi Consejo, para que disponga su
cumplimiento en la parte que le corresponde.
Y en otra Real Orden que con la propia fecha
se le ha comunicado por Don Miguel Caye-
tano Soler, mi Secretario de Estado y del
Despacho Universal de Hacienda, he resuel-
to igualmente que por consequencia de la ci-
tada incorporacion se suspenda el curso de to-

dos los expedientes pendientes sobre aplicaciones de los bienes ocupados á la extinguida Compañía llamada de Jesus, cesando tambien en sus funciones las Juntas superiores y subalternas destinadas á este fin, así como las Municipales encargadas de la enagenacion de los mismos bienes, y de otros objetos administrativos, pues solo deberán ya entender en estas enagenaciones los Intendentes y los Subdelegados de la Superintendencia general en las capitales de las Provincias, y en las cabezas de partido de los pueblos donde se hallaren situados, al modo que deben practicarlos con los demas bienes pertenecientes á la Real Hacienda. Publicadas en el mi Consejo dichas resoluciones, teniendo presente lo expuesto por mis Fiscales, se acordó su cumplimiento, y expedir está mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais las expresadas mis Reales resoluciones, y las guardéis, cumpláis y exécutéis, y hagais se guarden, cumplan y executen en la parte que á cada uno toque, sin contravenirlas, ni permitir que se contravengan en manera alguna; antes bien para su cumplimiento dareis, en

131.

caso necesario , las órdenes y providencias que convengan : que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolome Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho.=YO EL REY.=Yo Don Sebastian Piñuela , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado.=El Conde de Ezpeleta.=El Marques de la Hinojosa.=Don Joseph Eustaquio Moreno.=El Conde de Isla.=Don Pedro Carrasco.=Registrada , Don Joseph Alegre.=Teniente de Canciller mayor , Don Joseph Alegre.

Es copia de su original , de que certifico.

D. Bartolome Muñoz.

caso necesario, las órdenes y providencias
 que convengan, que así es mi voluntad, y
 que el traslado impreso de esta mi cédula
 firmada de Don Bartolomé Muñoz de Torres,
 mi secretario, Escrivano de Camara,
 mas antiguo y de Gobierno del mi Con-
 sejo, se le dé la misma fe y crédito que a su
 original. Dada en San Lorenzo a veinte y
 cinco de Setiembre de mil setecientos no-
 venta y ocho.—Y O EL REY.—Yo Don Se-
 bastian Píñuela, secretario del Rey nuestro
 Señor, lo hice escribir por su mandado.—El
 Conde de Expeleta.—El Marqués de la In-
 fante.—Don Joseph Estuardo Moreno.—El
 Conde de Lala.—Don Pedro Carrasco.—El
 Conde de Don Joseph Alegre.—Teniente de
 Canciller mayor, Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz de Torres